

MISION PREVENTIVA CENTRAL
CRETO LEY N° 211, de 1973.
Y ANTIMONOPOLIOS
LEYES N° 120, Dico 10° Of. 32.

ORD. N°

182/181

ASE.: Recurso de reclamación en contra de la Resolución N° 65, de 3 de Octubre de 1977, de la H. Comisión Preventiva provincial de Concepción.

MAT.: Dictamen de la Comisión Preventiva Central.

Santiago, 11 1 AGO. 1976

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : COMISION PREVENTIVA PROVINCIAL DE CONCEPCION.

1.- Per Oficio N° 116, de 20 de Enero del presente año, el señor Fiscal Delegado de Concepción, ha quitado a esta Comisión Preventiva Central el recurso de apelación interpuesto por doña Irma Stuardo Toro, en contra de la Resolución N° 65 de 3 de Octubre de 1977, de aquella Comisión, lo que le fué notificado personalmente a la reclamante el 6 de Octubre de 1977.

2.- Se acompaña al reclamo antes referido, copia de la Resolución N° 65, ya mencionada, en virtud de la cual se estimó que de acuerdo con los antecedentes producidos, sería posible presumir actitudes contrarias a la libre competencia por parte de doña Irma Stuardo Toro, José Valenzuela V., Patriada Valenzuela, todos comerciantes de Concepción, en la venta de galletas de marca Mac-Kay y chocolates rellenos Bucke, al tener precios análogos de expendio al público consumidor.

3.- La reclamante sostiene que la conducta carece de intención dolosa, ya que ellos deriva de las listas de precios al público que le otorgan los productores Mac-Kay y Bucke.

Que, además, inmediatamente ha procedido a rebajar el precio de esos artículos a niveles inferiores a los de listas.

4.- La Comisión Preventiva Provincial de Concepción, investigó si la similitud de precios se debía a una insinuación o suplantación de precios por parte de las empresas elaboradoras, Bucho Ind. Alimentos S.A.C. y productos Mac-Kay S.A.

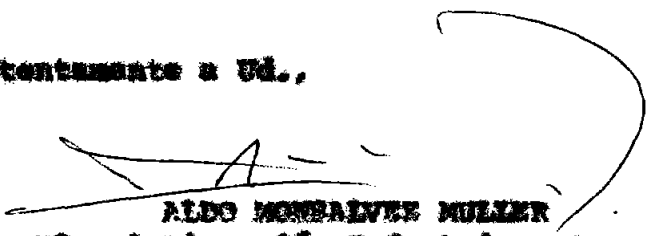
Rele en autos el Oficio N° 191, de fecha 30 de Noviembre de 1977, del señor Contador Jefe de la Dirección de Industria y Comercio, mediante el cual se expresa que los precios señalados por las empresas corresponden a los "al por mayor" no existiendo una "insinuación" o "sugerencia".

5.- Examinados los antecedentes reseñados, esta Comisión Preventiva Central, acordó desochar la reclamación interpuesta por doña Irma Stuardo Toro, en contra de la Resolución N° 65 de la H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción, por cuanto ella no tiene por acreditada la existencia de una infracción a prácticas monopolísticas, sino que se limita a señalar antecedentes que permiten presumirlas, y, por ello, lo dispositivo de la Resolución señala que debe corregirse cierta conducta, a riesgo de que, previa investigación, pueda imputarse responsabilidad por infracción al Decreto Ley N° 211, de 1973.

6.- En consecuencia, esta Comisión estima que la resolución impugnada no causa agravio al recurrente, ya que no le imputa infracción cierta ni le atribuye responsabilidad por ninguna, y se limita sólo a prevenirlo que, de continuar determinadas conductas, podría, previa investigación, considerarse autor de prácticas monopolísticas y sancionarse por ello.

7.- Por tanto, esta Comisión, declara que desecha el recurso, y devuelve los autos a esa H. Comisión Preventiva Provincial de Concepción.

Saluda atentamente a Ud.,


ALDO MENÉNDEZ MULLER
Fiscal Dirección Industria y Comercio
Presidente de la Comisión.

AOG/amy.